

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de agosto de 1966 por la que se declara lesivo el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Segovia sobre justiprecio de la finca parte del «Monte de los Barrancos», sita en Castillejo de Mesleón (Segovia).

Excmo. e Ilmo. Sres.: El excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno, en cumplimiento de Acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en 22 de julio último, ha dispuesto lo siguiente:

Sujeta a expropiación forzosa a efectos de repoblación forestal parte de la finca «Monte de los Barrancos», sita en término municipal de Castillejo de Mesleón (Segovia), y propiedad del Censo de Vecinos de dicho Municipio, el Jurado Provincial de Expropiación de Segovia asignó a la misma el justiprecio de un millón ciento cincuenta y nueve mil setecientas veintiséis pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, cantidad que se considera perjudicial para los intereses del Estado, por lesión en más de la sexta parte de la cantidad alegada por el Patrimonio Forestal en el expediente de justiprecio. Asimismo concurren vicios substanciales de forma y violación y omisión de los preceptos legales por haberse prescindido de toda mención acerca de la composición, miembros y votantes del Acuerdo, por lo que, a propuesta del Ministerio de Agricultura, previo dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y según lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Presidencia del Gobierno, en cumplimiento de Acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de julio último, ha tenido a bien declarar lesivo para el interés público el mencionado Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Segovia sobre justiprecio de la finca parte del «Monte de los Barrancos», sita en el término municipal de Castillejo de Mesleón (Segovia), propiedad del Censo de Vecinos del referido Municipio, debiendo procederse a la posterior impugnación ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1966.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura e Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 29 de abril y de 27 de mayo de 1966 por las que se concede la libertad condicional a los penados que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Salvador Andrade Rojas.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José María Martínez Cuervo, Antonio Párraga Torres y Andrés Camafreita Torres.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña (Santander): Francisco Lizcano Hidalgo y Edoy Gil Hernández.

Del Centro Antituberculoso Penitenciario de Guadalajara: Francisco Dual Jiménez.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Pío Peláez Fernández y Francisco García Díaz.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Fernando Llorente Pérez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Karl Heinz Herdegen, Julio López Piqueras, Víctor Benedicto Herrero, Ramón Licinio Sanz Navarro y Otto Hans Holger.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Ángel Verdión Hernández y Enrique Jugueras Contreras.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Antonio Rodríguez Pirls.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Ángel Díez Nuez y Juan Falcón Pérez.

De la Prisión Provincial de Huesca: José Cabero San Fidel.

De la Prisión Provincial de Lérida: José María Fontova Cortada.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Juan Fullea Alcaraz, Pedro Díaz Roca y Bernard Francis Marte Riguet.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José Manuel García Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Pablo Sánchez Ruiz.

De la Prisión Provincial de Valencia: Francisco Ortega Ortega, Vicente Claret Tejedor y Julián Rosingana Martín.

Del Destacamento Penal de Portland Iberia, Castillejo (Toledo): Gregorio de la Fuente Andrés.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Ovidio Fernández Barrera, Carlos Blanco Gilarranz y Gonzalo Sanz Barahona.

Del Destacamento Penal del Puig (Valencia): Francisco Sánchez Báez.

De la Prisión Naval Militar de Caranza, en El Ferrol del Caudillo: Guillermo López Longobardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Juan Sánchez Martínez.

Del Centro Antituberculoso Penitenciario de Guadalajara: Evaristo Eugenio López Aranguren.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Felisardo López Fidalgo.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Avelino Díaz Ros.

De la Prisión Provincial de Granada: Joaquín Ignacio García Fernández.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: José Luis González Macías.

De la Prisión Provincial de Palencia: Antonio Franco Calvo.

Del Destacamento Penal de Mirasierra-Fuencarral (Madrid): Eliseo Cancela Suárez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Manuel Correa Portela. Luis Muguña Verano.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Federico Barrón Yepes.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Manuel Ruiz Mejías. De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha-Ciudad Real: Manuel Ramírez Arjona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Rafael Ruiz Martín.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Manuela Gutiérrez Merino.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña (Santander): Rafael Rozas Benito. José María Villadóniga Fernández. Manuel del Olmo Palacios. Teodoro Domingo Palacios. Víctor Hernández González.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Francisco Busquet Virgido. Bernardo Garriga Sureda. Juan Cabañas Carrero. Antonio Rodríguez Torres.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Domingo Bretón Serrano. Victoriano López Poveda.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Antonia Rosa Cardona Olúa.

De la Prisión Provincial de Granada: José Antonio Campos Pavón.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Jesús Guarninos Yelo, Jenaro Maisanaba Herrero, Franz Junkermann Gallego.

De la Prisión Provincial de Santander: Aurelio Díez Alvarez.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Ricardo Labaleta Alsina.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de La Mancha (Ciudad Real): Antonio Arroyo de Toro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Francisco Soto Alcaide.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Manuel Rodríguez Sánchez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Pedro Paz García, Antonio Cirer Suáu y Javier Encinas Encinas.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Modesto Manuel Losa Incera.

De la Prisión Provincial de Zamora: Isabel Benavides Velicias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Salvador Belmonte García y Pedro García Gil.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Piedad Bielsa Leganés.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Genaro Vicente Garrido y Salvador Ivars Ivars.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña (Santander): Salvador Buch Herrero.

Del Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura de Madrid: Marta López Ferreruela.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Joaquín Olivares Andrial y Francisco Sebastián Aznar.

De la Prisión Provincial de Almería: Juan Agüero González.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Mateo Hernández Egea, Bartolomé Fe Oriach y Francisco Carretero Jurado.

De la Prisión Provincial de León: José Zacarías Rodríguez Hernández.

De la Prisión Provincial de Orense: Manuel González Tousa.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Jaime Capó Perelló, Juan José Rodríguez García, Eduardo Montolio Sánchez y Alejandro Mordillo Fuente.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia: Rosa Ferris Mares.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Jesús Moreno Monje.

Del Destacamento Penal de Mirasierra: Felipe Salas Cote y Juan Antonio Pisa Borja.

De la Prisión Naval Militar de Caranza, en El Ferrol del Caudillo: Fernando Nogueira González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Camarasa Calatayud, José Pardines Quilés.

De la Prisión Central de Burgos: Francisco Calle Mancilla. Enrique Lerma Monroy. Tranquilino Sánchez Alvarado.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña (Santander): Simón Sánchez Montero.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Andrés Cumbreño Páez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Miguel del Toro Rojas.

De la Prisión Provincial de Jaén: Manuel Sánchez y Martínez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: José Cosano Carretero, Jesús Marco Corz.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Manuela Esmeralda Laurín Plaza.

Del Destacamento Penal Portland Iberia-Castillejo (Toledo): Emilio Olivares Olivares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Hospital Penitenciario de Madrid: José Joaquín Barrera Menacho.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Hans Werner Schulz, José Enrique Gea, Antonio Leal Bordera, Joaquín Tornero Motos, José Marín Castillo.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Gumersindo Fernández Daponte.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Julio Santos Gómez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: José Luis González Herrero, Santiago Doroteo Ambite Brihuega.

De la Prisión Provincial de Teruel: Manuel Tey Garrucho.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: José Sala Sanchis.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de La Mancha (Ciudad Real): Pedro Cabrera Hidalgo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santaña (Santader): José María Moreno López.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Manuel Pérez Gómez.

De la Prisión Provincial de Almería: Manuel Castillo Cazorla.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Roberto Nombela Gómez.

De la Prisión Provincial de Zamora: Víctor Jaime Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Miguel Dura Gómez y Andrés Ruiz Bendito.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Manuel Ventaja Caravaca.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Daniel Brage López.

De la Prisión Provincial de Huesca: Isidra Emilia Gómez Manrique.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Gabriel Chavarrí Orive y José Arnal Abadía.

De la Prisión Provincial de Murcia: Joaquín Pérez Cascales.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Francisco Javier Monleón Acero y José García Medina.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Indalecio Esteban Gómez.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): José Ortega Almagro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de julio de 1966 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Fadón y su incorporación al Comarcal de Bermillo de Sayago (Zamora).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Fadón, como consecuencia de la incorporación del respectivo municipio al de Bermillo de Sayago (Zamora),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Fadón y su incorporación al Comarcal de Bermillo de Sayago, el que se hará cargo de su documentación y archivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1966.—P. D., Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por los hermanos García Rodríguez contra calificación del Registrador mercantil de Cáceres.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por los hermanos García Rodríguez contra la negativa de V. S. a inscribir una escritura de revocación de poder;

Resultando que por la escritura de 3 de enero de 1938 se constituyó en Cáceres la Sociedad «Sobrinos de Gabino Díez, Sociedad Limitada», cuya escritura de adaptación a la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada se otorgó el 24 de septiembre de 1957 por doña Carmen Rodríguez Ramírez y doña Pilar González Mediavilla, únicos socios entonces de la Empresa, por fallecimiento de sus esposos, los fundadores; que en esta escritura se contenían entre otras las siguientes estipulaciones:

«V. La Sociedad no se disolverá por el fallecimiento de uno de los socios, pero en tal caso, los herederos del socio fallecido, que tendrán los mismos derechos que su causante, habrán de estar representados en la Sociedad por una sola persona, cualquiera que sea la distribución que entre ellos hagan de su participación en la Sociedad, asumiendo, por tanto, dicho representante todo el interés social del socio fallecido.

VI. Doña Carmen Rodríguez Ramírez y doña Pilar González Mediavilla tendrán el carácter de socios gestores y a ambos corresponde solidariamente la dirección y administración de los negocios sociales, uso de la firma social y representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, pudiendo, por tanto, celebrar toda clase de contratos en que haya de intervenir la Sociedad, incluso aceptar bienes inmuebles en pago de deudas a favor de aquella y garantías personales pignoraticias e hipotecarias, pudiendo a su vez cancelar unas y otras y enajenar las fincas adquiridas con tal objeto, cobrar y retirar cuantas cantidades se libren a favor de la Sociedad o que por cualquier concepto haya aquella de recibir y disponer de los fondos sociales, expidiendo los talones y cheques y documentos precisos; aceptar y endosar letras de cambio y pagarés a la orden; gestionar los asuntos de la Sociedad ante toda clase de tribunales, entidades, organismos y funcionarios y autoridades de la Administración central, provincial, municipal y sindical, pudiendo otorgar poderes a Procuradores para que sigan los autos por sus trámites e instancias hasta su conclusión, quedando en general facultados solidariamente dichos Gerentes para realizar cuanto sea preciso para la mejor organización y marcha de los negocios, pues las facultades que se han enumerado no suponen limitación a ellas exclusivamente. Será, no obstante, necesario el acuerdo de ambos socios gestores para resolver sobre los extremos siguientes:

- A. Aprobación del balance anual.
- B. Aumento o disminución del capital social.
- C. Ampliación del negocio a otras operaciones de comercio.
- D. Admisión de nuevos socios.
- E. Cesión, enajenación total o parcial de los negocios de la Sociedad, tomar dinero a préstamo y garantizar deudas.
- F. Cantidades que cada socio pueda retirar a cuenta de beneficios.
- G. Aumento o disminución de la asignación en concepto de Gestor.
- H. Nombramiento y separación y retribución de Administradores apoderados.
- I. Resoluciones de cuestiones no previstas en este contrato.

Para tomar acuerdos en Junta cualesquiera de los socios citará al otro con veinticuatro horas de anticipación, al menos, si se encuentran ambos en la ciudad de Cáceres y de diez días si alguno de ellos se encontrase ausente. La citación señalará hora y sitio de la Junta, así como el orden de asuntos a tratar. En lo no expresamente previsto se ajustará a las disposiciones legales;

Que doña Carmen Rodríguez Ramírez falleció el 15 de enero de 1958, y en cumplimiento de lo establecido en la transcrita cláusula V. sus hijos y herederos, los señores García Rodríguez, hoy recurrentes, otorgaron escrituras de designación de representante de la Sociedad a favor de su hermano don Dámaso García Rodríguez, que a petición de éste fueron inscritas en el Registro Mercantil; que también se formalizó la escritura de participación y adjudicación a sus hijos y herederos de las participaciones que en la Sociedad «Sobrinos de Gabino